

**A LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE  
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

1) D. Cristóbal Barea, mayor de edad, con DNI nº \*\*\*288\*\*\* con domicilio en C/XXXXXXXX XXX XXXX XXXXX, CP xxxxxx, e-mail cxxxxxxxxxxxxx@juntadeandalucia.es, Funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Sevilla;

2) Dña. Ana María Verdugo Bocanegra, mayor de edad, con DNI nº \*\*\*991\*\*\*, con domicilio en C/ XXXXXXX XXXXX XX CP xxxxxx, e-mail xxxxxxxxxxxxxxx@gxxx.com, funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Sevilla;

3) Dña. María Elena Pérez Fernández con DNI n.º \*\*\*853\*\*\*, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXX XXX XXX CP xxxxx , e-mail xxxxxxxxxxx@xxxxxx.es, funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Granada;

4) D. Julio Montees Mérida, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*823\*\*\*, con domicilio en XXXXXXX XXXXX XXXX CP xxxxxxxx, e-mail xxxxxxxxxxx@xxxxxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Málaga;

5) D. José Francisco Fernández Molero, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*791\*\*\*, con domicilio en XXXXXXX XXXXX, CP xxxxxxxx, e-mail xxxxxxxxxxx@xxxxxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Córdoba;

6) Dña. Carmen Sánchez Bonilla, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*860\*\*\*, con domicilio en XXXXXX XXXX XXXX XX, CP xxxxxx xxxx, e-mail xxxxxxxxxxxxxxx@xxxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Huelva;

7) D. Francisco Enrique Carbonero Pérez, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*191\*\*\*, con domicilio en XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, CP xxxxxxxx, e-mail xxxxxxxxxxx@xxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Málaga;

8) D. Salvador Pérez Rubio, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*759\*\*\*, con domicilio en XXXXXX XXXXXX XXXXX XXX CP xxxxxx XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, e-mail xxxxxxxxxxxxxx@xxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Cádiz;

9) D. Pedro Joaquín Palacios Pavón, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*926\*\*\*, con domicilio en XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXX CP xxxxxx XXXXXXXX, e-mail xxxxxxxxxxxxxx@xxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Sevilla;

10) D. Juna Manuel Garrán Barea, mayor de edad, con DNI n.º \*\*\*314\*\*\*, con domicilio en XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, CP xxxxxx XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX X, e-mail xxxxxxxxxxxxxx@xxxxx.com, funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía y destino actual en el Servicio de Inspección de Sevilla;

Ante este Organismo comparecemos y, como mejor proceda en Derecho,

#### DECIMOS:

Que por medio del presente escrito formulamos **RECLAMACIÓN DECLARATIVA DE DERECHOS Y DE CANTIDAD, sobre abono de las diferencias retributivas generadas por el concepto del COMPLEMENTO ESPECÍFICO**, en aplicación del **Acuerdo de 3 de mayo de 2022**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública (publicado en el BOJA de 11 de mayo de 2022), y del **Acuerdo de 4 de julio de 2023**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el incremento retributivo para el curso escolar 2023/2024 previsto en el Acuerdo entre la entonces Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022.

Todo ello sobre la base de los siguientes

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** Los que suscriben son Inspectores de Educación, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía, con destino actual en los puestos indicados en el encabezamiento del presente escrito.

La presente reclamación tiene por objeto el reconocimiento del derecho a los solicitantes, del abono de las diferencias retributivas en el concepto del COMPLEMENTO ESPECÍFICO, en aplicación del Acuerdo de 3 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública (publicado en el BOJA de 11 de mayo de 2022), así como del Acuerdo de 4 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba similar incremento retributivo para el curso escolar 2023/2024.

En efecto, el citado Acuerdo, en el punto Primero, incrementa para el curso 2022/2023, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, el componente básico del complemento específico vigente en 2022 en 43,50 euros mensuales para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas, y en 49,50 euros mensuales, el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, incremento que se declara consolidable.

En el mismo Acuerdo, en el punto Segundo, se reconocen, para los cursos 2023/2024 y 2024/2025, incrementos equivalentes en el componente básico del complemento específico, en los respectivos meses de septiembre al realizado en el curso 2022/2023, alcanzando una mejora salarial de 145 euros mensuales en 14 pagas, para los cuerpos docentes del subgrupo de A2, y de 165 euros mensuales en 14 pagas, para los cuerpos docentes del subgrupo A1.

Estos importes no se están abonando a los solicitantes, sin que exista causa legal para ello, como seguidamente vamos a exponer.

**SEGUNDO.-** Como decimos, este incremento salarial no ha sido aplicado al cuerpo de inspectores de educación de Andalucía, a pesar de que este cuerpo es reconocido como cuerpo docente en la Disposición Adicional Séptima (Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que señala textualmente que constituye personal docente:

*«i) El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente Ley».*

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 diciembre, de Educación de Andalucía, regula en el artículo 13.1, con relación a la ordenación de la función pública docente, lo siguiente:

*«La función pública docente en Andalucía se ordena de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».*

Y en el art. 13.2 se establece que:

*«En la función pública docente se integra el personal funcionario de carrera de los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».*

Y ello de nuevo nos lleva a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Disposición Adicional Séptima.

En este sentido, le señalamos que el Acuerdo de 3 de mayo de 2022 referido no especifica los cuerpos docentes a los que va dirigido, distinguiendo solamente entre los subgrupos A1 y A2 para establecer la cuantía del incremento, por lo que entendemos que debe afectar a todos los cuerpos de la función pública docente, teniendo en cuenta el aforismo de *“ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus”*.

Por ello la mención que se hace en el acuerdo al “profesorado” debe entenderse efectuada, como en numerosa normativa similar, al personal que ocupa puestos que legalmente son calificados como docentes por la LOE (ver al respecto, p.e., las Sentencias, en el ámbito de la consolidación del complemento específico docente para los inspectores, del TSJ Andalucía, Sala de Sevilla, de 9-4-2015, Recurso 113/2015; TSJ Andalucía, Sala de Sevilla, de 23 de julio de 2015, Recurso 359/2015; TSJ Andalucía, Sala de Sevilla, de 27 de julio de 2011, Recurso 258/2009; y del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Huelva de 30-5-2018, Autos 588/2017; del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Huelva de 17-3-2016, Autos 405/2014; del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Huelva, de 30 de julio de 2021, Autos 5/2021; del Juzgado de lo Contencioso 2 de Huelva, de 17 de marzo de 2014, Autos 253 y 254/2014; y del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba, de 19 de marzo de 2015, Autos 185/2014; o en otro ámbito, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla de 6 de julio de 2022, en Autos 275/2021-3).

**TERCERO.-** El incremento retributivo acordado se aplica sobre el componente básico del complemento específico, como se ha referido.

Este complemento específico de los puestos docentes se regula en el Acuerdo de 5 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 22 de enero de 2008 entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales CC.OO., ANPE-A, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre retribuciones de los equipos directivos y del profesorado que ejerce la tutoría en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se establece la estructura del componente por puesto de trabajo desempeñado, del complemento específico de los puestos docentes (BOJA de 8-2-2008).

En el apartado segundo se recoge que:

4

«El “Componente por puesto de trabajo desempeñado” del complemento específico del profesorado de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, se estructura en:

- “Componente básico”.
- “Componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación docente”.

Con las limitaciones establecidas en la normativa vigente para la percepción de complemento específico, el profesorado que no desempeñe otro puesto de trabajo con complemento percibirá como “componente por puesto de trabajo desempeñado” el “componente básico”».

En el apartado tercero se dice además que los incrementos retributivos previstos en el Acuerdo que se incluye como Anexo I de estos Acuerdos (en las cuantías referidas en el Anexo II), se producirán en la parte del “Componente por puesto de trabajo desempeñado” del complemento específico denominado “Componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación docente”.

Posteriormente, en el apartado cuarto de este Acuerdo de 5 de febrero de 2008, se indica que:

«En el Anexo II del presente Acuerdo se recogen las cuantías mensuales del “Componente básico” y del “Componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación docente” para el año 2008, así como la cuantía mensual total del “Componente por puesto de trabajo desempeñado”, que corresponde al profesorado de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación».

Asimismo se recogen, como Anexo III al presente Acuerdo, las cuantías mensuales para el año 2008 de los “Componentes por puesto de trabajo desempeñado” del complemento específico de los puestos docentes de carácter singular de la Consejería de Educación».

Un simple análisis del citado Anexo II, permite comprobar que la cuantía mensual total del “Componente por puesto de trabajo desempeñado” es la suma del “Componente básico” y del “Componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación docente”.

Sin embargo, en el caso de los puestos docentes de carácter singular, no se distinguen ambos componentes ni se separan en la nómina, recogándose directamente la cuantía mensual del “Componente por puesto de trabajo desempeñado”.

Es decir, según lo establecido en este Acuerdo de 5 de febrero de 2008, en los “puestos docentes de carácter singular” de la Consejería de Educación (en la denominación que tenía en aquel año) no se contempla el componente básico dentro del complemento específico.

Dentro de estos puestos de carácter singular se relacionan, en el Anexo III, entre otros, los directores de centros de profesorado, los asesores de formación de este tipo de centros, los coordinadores de equipos de orientación educativa o los orientadores de estos equipos.

Se ha de insistir en este punto en la cuestión de que, los referidos Acuerdo de 3 de mayo de 2022 y Acuerdo de 4 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por los que se aprueba el incremento retributivo en el “componente básico del complemento específico”, se refieren a todo el personal docente de la Consejería de los subgrupos A1 y A2, y no sólo a las personas referidas por los Acuerdos de 5 de mayo de 2008, de forma que se refiere a los “cuerpos docentes”, que han de ser necesariamente, como ya hemos dicho, los definidos en la Disposición Adicional Séptima de la LOE.

**CUARTO.-** Las retribuciones de los inspectores e inspectoras de educación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se rigen por lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

El complemento específico que se aplica a estos funcionarios se contempla en el Anexo del Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2022, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

En dicho Anexo se comprueba que, por Servicio Provincial, se recoge el complemento específico correspondiente a la denominación del puesto de trabajo desempeñado, por su importe anual. A modo de ejemplo:

- Jefatura Servicio Provincial. Complemento específico: 29.417,50 euros.
- Jefatura Adjunta Servicio. Complemento específico: 29.095,64 euros.
- Coordinador/a de equipo de zona. Complemento específico: 28.350,14 euros.
- Inspector/a de educación. Complemento específico: 27.599,18 euros.

Se deduce, en primer lugar, que no se distingue, de manera expresa, entre el componente básico y el componente por ejercicio de cargos, aunque hay una diferencia significativa de retribución en el complemento específico, dependiendo del puesto de trabajo que se desempeñe.

Hay que considerar además que en el apartado segundo del Acuerdo de 5 de febrero de 2008 se establece, con absoluta claridad que: «*el profesorado que no desempeñe otro puesto de trabajo con complemento percibirá como “componente por puesto de trabajo desempeñado” el “componente básico”*».

En este caso, por analogía (principio de interpretación del derecho que permite la aplicación de una norma jurídica, por identidad de razón, a casos que no estén comprendidos en ella, siempre que exista semejanza entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos, art. 4 C.c.), el inspector de educación ejerce un puesto de trabajo que no tiene por defecto “componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación docente”, salvo en los casos en los que el mismo se percibe de forma consolidada por el ejercicios de cargos directivos previos al acceso a los puestos de Inspección (p.e., Directores), por lo que se puede considerar que los 27.599.18 euros (en su importe anual) corresponden al componente básico del complemento específico, siendo la diferencia con el resto de puestos de trabajo de la inspección educativa, el correspondiente al componente por ejercicio de cargos.

Por tanto, consideramos que sí es posible aplicar el Acuerdo de 3 de mayo de 2022 y el de 4 de julio de 2023, al cuerpo de inspectores de educación, repercutiendo el incremento salarial (calculado en su importe anual) en el complemento específico que corresponde al puesto de inspector de educación, recogido en el Anexo del Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, que es equiparable al componente básico del complemento específico de los puestos docentes establecido en el Acuerdo de 5 de febrero de 2008, y sobre todo en la medida en que los Acuerdos de 3 de mayo de 2022 y de 4 de julio de 2023, se refieren de forma general a los “cuerpos docentes”, sin que exista por ello una especialidad en el caso de los inspectores que pudiera justificar su no aplicación.

**QUINTO.-** Por otra parte, el Acuerdo referido ha contado con una rectificación posterior tras la comisión de seguimiento del mismo, que ha supuesto la incorporación de otros puestos docentes no contemplados, a priori, en el citado Acuerdo, por ejemplo: asesores de CEP, orientadores de EOE, docentes en puestos específicos, etc.

A todos ellos se les ha reconocido la mencionada subida en la nómina del mes de noviembre de 2022, y con efectos retroactivos desde el mes de septiembre de 2022, imputando esta subida salarial al código 54 de su nómina, dado que este colectivo no tiene en la misma el código 55, lo que ha supuesto un precedente administrativo por parte de la

Consejería, que debe evitar en este caso, que se produzca un trato desigual o discriminatorio hacia los Inspectores

De esta forma, a pesar de encontrarnos los Inspectores de educación en la misma situación que ellos (cuerpo docente del subgrupo A1 y código 55 en la nómina), no hemos percibido la mencionada subida desde noviembre de 2022, en nuestra percepción salarial.

Llegados a esta punto queremos insistir en lo sustancial de los Acuerdos y, esencialmente, en lo que nosotros consideramos una arbitraria aplicación que pudiera conllevar un nuevo agravio al cuerpo docente de la Inspección de educación de Andalucía, al entender que:

a) El Acuerdo de 3 de mayo de 2022, y el posterior Acuerdo de 4 de julio de 2023 para implementar estas subidas para el curso 2023-2024, consiste en un incremento para todos los cuerpos docentes de los subgrupos A1 y A2, quedando claro que, en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la LOE, la Inspección de educación sigue siendo un Cuerpo docente, por lo que ningún Acuerdo de Consejo de Gobierno puede excluirnos donde una Ley Orgánica no lo hace, y menos si la propia norma no hace distinciones que permitan excluir de esa subida a este cuerpo docente.

b) Siendo conscientes de que ese concepto 55 no aparece en la nómina de los Inspectores de educación, cabe afirmar que la imputación a un concepto u otro de la nómina, es un criterio del programa de emisión de las nóminas, que debe ser susceptible de adaptación en función del cuerpo docente concreto, ya que no todas las nóminas de los puestos de trabajo docentes tienen que confeccionarse de acuerdo con los mismos conceptos contables.

c) Además, tal y como se ha indicado anteriormente, se les ha imputado la mencionada subida salarial a cuerpos docentes A1 y A2 en el código 54 de su nómina, al no tener el código 55 en la misma, sin que tenga sentido el que, a igualdad de condiciones en cuando a la condición necesaria para acceder a la subida, se incremente la retribución a unos cuerpos docentes y no a otros.

Es así que ello obliga a su Consejería a corregir este agravio en las retribuciones de los funcionarios de la Inspección de educación, con los mismos efectos que el resto de cuerpos docentes del subgrupo A1, al tratarse de cuerpos docentes de la LOE.

**SEXTO.**- A lo expuesto ha de añadirse que recientemente se ha dictado también el Acuerdo de 4 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA de 7 de julio) por el que se aprueba el incremento retributivo para el curso escolar 2023/2024 previsto en el Acuerdo entre la entonces Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y las

Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2022, y que implica a tal efecto, llevar a cabo el incremento retributivo pactado para el año escolar 2023/2024, de 43,5 euros mensuales en el componente básico del complemento específico vigente en 2023 para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas y de 49,5 euros mensuales en el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, consolidable y con efectos de 1 de septiembre de 2023.

Lo que obliga a aplicar a los solicitantes los aumentos de cuantía referidos en el complemento específico recogidos en dichos Acuerdos para los cursos escolares de 2022-2023 y de 2023-2024, reclamándose por medio el reconocimiento de tales incrementos de su retribución y se dicte resolución por la que:

a) Se reconozca el derecho de los solicitantes a la percepción del incremento para el curso 2022/2023, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, del complemento específico vigente en 2022, en 43,50 euros mensuales para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas, y en 49,50 euros mensuales el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, con carácter consolidable.

b) Se reconozca el derecho de los solicitantes a la percepción del incremento para el curso 2023/2024, con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, del complemento específico vigente en 2023, en 43,50 euros mensuales para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas, y en 49,50 euros mensuales el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, con carácter consolidable.

c) Se ordene el abono a los solicitantes de las cantidades dejadas de percibir por dicho complemento, por el periodo desde el 1 de septiembre de 2022 hasta la presente reclamación, más las diferencias sucesivas que se sigan generando por la misma, en su caso, con sus intereses legales.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS:** Tenga por formulada la presente reclamación, en los términos expresados en este escrito, admita la misma, y dicte resolución por la que:

a) Se reconozca el derecho de los solicitantes a la percepción del incremento para el curso 2022/2023, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, del complemento específico vigente en 2022, en 43,50 euros mensuales para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas, y en 49,50 euros mensuales el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, con carácter consolidable.

b) Se reconozca el derecho de los solicitantes a la percepción del incremento para el curso 2023/2024, con efectos desde el 1 de septiembre de 2023, del complemento específico vigente en 2023, en 43,50 euros mensuales para los cuerpos docentes del subgrupo A2 en 14 pagas, y en 49,50 euros mensuales el mismo componente para los cuerpos docentes del subgrupo A1 en 14 pagas, con carácter consolidable.

c) Se ordene el abono a los solicitantes de las cantidades dejadas de percibir por dicho complemento, por el periodo desde el 1 de septiembre de 2022 hasta la presente reclamación, más las diferencias sucesivas que se sigan generando por la misma, en su caso, con sus intereses legales.

Sevilla, a 24 de julio de 2023.

**Relación de firmantes del documento**

|  |   |              |
|--|---|--------------|
| VERDUGO BOCANEGRA, ANA MARÍA Coord. 7C, 4F N°.Ref: 0337623       | 23/07/2023 19:57:07   |              |
| BAREA ROMERO, CRISTÓBAL Coord. 5C, 7D N°.Ref: 0122333            | 23/07/2023 20:02:20   |              |
| MONTES MÉRIDA, JULIO Coord. 5A, 7B N°.Ref: 0087631               | 23/07/2023 20:06:44   |              |
| PÉREZ RUBIO, SALVADOR DAVID Coord. 2E, 4H N°.Ref: 0145804        | 23/07/2023 20:26:32   |              |
| SÁNCHEZ BONILLA, MARÍA CARMEN Coord. 1H, 7F N°.Ref: 0045768      | 23/07/2023 20:28:05   |              |
| GARRÁN BAREA, JUAN MANUEL Coord. 6G, 1A N°.Ref: 0027366          | 23/07/2023 21:00:21   |              |
| PALACIOS PAVÓN, PEDRO JOAQUÍN Coord. 5C, 6B N°.Ref: 0064286      | 23/07/2023 22:06:34   |              |
| PÉREZ FERNÁNDEZ, Mª ELENA Coord. 5E, 6A N°.Ref: 0089914          | 23/07/2023 23:11:35   |              |
| CARBONERO PÉREZ, FRANCISCO ENRIQUE Coord. 6A, 1G N°.Ref: 0365807 | 24/07/2023 09:07:20   |              |
| FERNANDEZ MOLERO, JOSE FRANCISCO                                 | 24/07/2023 09:30:17   |              |
| VERIFICACIÓN DL1qsSXXzMKD0WWiiSGrQjJLYdAU****                    | <a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a> | PÁGINA 11/11 |